

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 23 de Noviembre de 2.021. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2907

RADICADO 2020-00433

Jamundí, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 763644089003 2020-00433

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDO. ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el señor **ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ**, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los **DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO posee el demandado ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ sobre los** bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370-908894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, correspondiente al **PARQUEADERO No.189 PRIMER PISO** ubicado en : **1) CALLE FARALLONES -BULEVAR ALFAGUARA CONJUNTO RESIDENCIAL “LAGOS DE VERDE ALFAGUARA”** y **2) Inmueble** identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-908895** correspondiente al **PARQUEADERO 190 PRIMER PISO, ubicado en CALLE FARALLONES -BULEVAR ALFAGUARA CONJUNTO RESIDENCIAL “LAGOS DE VERDE ALFAGUARA” del Municipio de Jamundi-** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda y a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de los **DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO posee el demandado ANTONIO JOSE MEDINA MUÑOZ** sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370-908894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, correspondiente al **PARQUEADERO No.189 PRIMER PISO** ubicado

en : 1) CALLE FARALLONES -BULEVAR ALFAGUARA CONJUNTO RESIDENCIAL "LAGOS DE VERDE ALFAGUARA" y 2) Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-908895 correspondiente al PARQUEADERO 190 PRIMER PISO, ubicado en CALLE FARALLONES -BULEVAR ALFAGUARA CONJUNTO RESIDENCIAL "LAGOS DE VERDE ALFAGUARA" del Municipio de Jamundí- (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario,

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **BRAVO CISNEROS CLAUDIO ROMULO**, quien se localiza en la **CALLE 36 # 2-90 PISO 2 Y CALLE 32B # 2A-43 PISO 2 de Palmira, teléfono 3176556964 y correo electrónico cobra072@hotmail.com,**

quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$140.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000,00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 191 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Noviembre 24 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58774066ccb153eba3ab6a846c34cfe8ea6512e41acae05693c373fe3a344a36**

Documento generado en 19/11/2021 06:18:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>